



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **08 ABR. 2014**

**VISTO:**

El Memorando Nro. 023-2014-MPH/43, de fecha 07-Feb-14, mediante el cual se deriva a este Despacho el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 1306-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 20-Dic-13, presentado por Susana Quispe Cuba y la Opinión Legal N°84 de fecha 24 de marzo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, con fecha 03 de febrero del año 2014, la señora Susana Quispe Cuba presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 1306-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 20-DIC-2013, acto administrativo mediante el cual, el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su Artículo Primero: Sancionar a la Infractora Doña Susana Quispe Cuba, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Café-Sandwichería, con la multa equivalente al 60% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/2.190, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en los locales hasta 50.00 m2 de área ocupada"- Código 08-001, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156 Segundo Piso, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento". Entre otros, por los siguientes fundamentos:

Que, ".....El fiscalizador interviene a las 22:42 horas, previo consentimiento del encargado del local comercial Bar o Cantina, ubicado en el pasaje Cáceres segundo piso, constatando la presencia de aproximadamente 40 personas entre varones y mujeres que están libando bebidas alcohólicas....."

Que, "se aprecia de la licencia de funcionamiento temporal Nro. 201002445 de fecha 23-Jun-10, otorgado a favor de la administrada doña Susana Quispe Cuba, autorizado para el negocio Café-Sandwichería, ubicado en el pasaje Cáceres Nro. 156 segundo piso, cuyo vencimiento indefectiblemente fue el 12 de mayo del año 2011, en consecuencia la administrada no tuvo interés para solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento, mas por el contrario ha incurrido en el concurso de infracciones administrativas: a). - apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.m2 de área ocupada, con código 008-001, b) No exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente, con código 08-009, y e) Modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, debido que el mencionado documento se encontraba vencido y no tiene efecto jurídico, aun siendo un agravante por haber modificado el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal";

Que, el administrado basa su recurso de apelación en la siguiente fundamentación:

Que, la Municipalidad no ha tomado en cuenta la licencia de funcionamiento Nro. 201002445 de fecha 23-Jun-10, con el giro de negocio CAFÉ, asimismo cuenta con certificado de defensa civil Nro. 0229-2012, tiempo durante el cual no ha tenido ningún problema de ninguna naturaleza justamente por haber conducido su negocio con sujeción a las normas correspondientes; sin embargo, a la fecha la suscrita ha cerrado el local.

Que, conforme a la licencia de funcionamiento Nro. 201002445 ha estado autorizado a operar desde 06:00 p.m. hasta las 23:00 p.m. horas con giro de negocio café, el acta de constatación se comienza a levantar a las 22:42 p.m., por lo que se debe tipificarse por la infracción de "Modificar el Giro de Negocio y ampliar un giro distinto sin autorización municipal" código 08-006 y no por la infracción de No Contar Con Licencia de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Funcionamiento, tipificándose erróneamente y en forma ilegal ha procedido a la retención de los bienes muebles".

Que, teniendo en cuenta que, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de esta Entidad Edil, se procedió a fiscalizar al inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156-Segundo Piso, encontrándose lo siguiente:

1.- Licencia de funcionamiento temporal Nro.201002445 de fecha 23-Jun-10, otorgado a favor de la señora Susana Quispe Cuba, del inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156 Segundo Piso, autorizado para el giro de negocio de Café-Sandwichería, cuyo vencimiento fue el 12-May-11.

2. - Del mismo modo, de acuerdo al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Nro. 0229-2012 de fecha 18-Jun-12, el aforo del inmueble es para 25 personas y para el giro de negocio de café-Sandwichería, encontrándose 40 personas entre varones y mujeres libando licor.

Que, de la revisión a los documentos anexos al expediente se observa que la administrada Susana Quispe Cuba, si contaba con licencia de funcionamiento; empero, la Municipalidad Provincial de Huamanga autorizó ejercer el giro del negocio de Café-Sandwichería más no al giro de negocio de Bar o Taberna; es más, la licencia a la fecha de la inspección ya se encuentra vencida;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas;

Que, el artículo 230° de la Ley de Procedimientos en General, señala que son principios de la potestad sancionadora administrativa, el principio de continuación de infracciones y del Non Bis In Ídem, que a la letra señala, respectivamente:

- "Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua/ se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo".

Que, de la revisión a los documentos anexos al Recurso de Apelación y los archivos que cuenta este Despacho Asesorar se observa que la señora Susana Quispe Cuba es reincidente, se debe expresar que el Artículo 31° de la Ordenanza Municipal Nro. 007-2012-MPH/A, de fecha 30-MAR-12 sobre el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga instituye la figura de reincidencia que a la letra dice "Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado/ incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor e diez (10) ates ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria". Hecho que ocurre en el presente caso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por la administrada Susana Quispe Cuba, contra la Resolución Gerencial Nro. 1306-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 20-Dic-13, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro.27972.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad, con las formalidades de Ley, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE